



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Liliana Molano Linares
Demandado:	Oscar Ivan Rubio Figueredo
Radicación:	50 606 40 89 001 2014 00077 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede la apoderada de la parte demandante ANGIE DANIELA RODRIGUEZ MOGOLLÓN, sustituye el poder conferido a favor de LAURA DANIELA MORALES CELIS. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

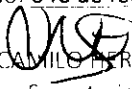
Primero: Reconocer personería jurídica a LAURA DANIELA MORALES CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.030.769 de Villavicencio (Meta) en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO FERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de fijar fecha diligencia de entrega.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Elva Graciela Cubides Castañeda
Demandado:	Sociedad Comercial 2JS S.A.S.
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00200 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de litis.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia proferida el 15 de marzo de 2019, dentro del proceso declarativo, se accederá a lo solicitado, fijando fecha y hora para realizar la diligencia de entrega material del predio objeto de litis.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar para el día 10 del mes febrero del año 2022, a la hora de las 9:am la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble denominado lote No. 2 que hace parte del predio tres esquinas, ubicado en la vereda caney alto del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-171756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

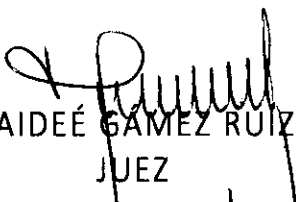
Para el efecto, se requiere a la parte interesada para que disponga lo necesario a efectos de materializar la diligencia.

Segundo: Oficiar al Comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE RESTREPO (Meta), POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, PERSONERÍA MUNICIPAL, COMISARIA DE FAMILIA LOCAL y a la COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR para que el



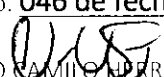
día de la diligencia de entrega dispongan lo pertinente para el acompañamiento del Despacho a la diligencia. – Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de dictar sentencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Elva Graciela Cubides Castañeda
Demandado:	Sociedad Comercial 2JS S.A.S.
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00200 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se sirva dictar sentencia. Al respecto, indicar que, vencido el término de traslado, el demandado Sociedad Comercial 2JS S.A.S., no formulo medios exceptivos, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se advierte la configuración de la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual deberá darse aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el cinco (5) de mayo de 2021.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$ 500.000 = M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

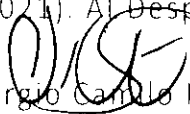
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de medida cautelar.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Cofrem
Demandado:	Santos Arley Torres
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00009 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede y por ser procedente la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 593 del CGP, se accederá a ello.

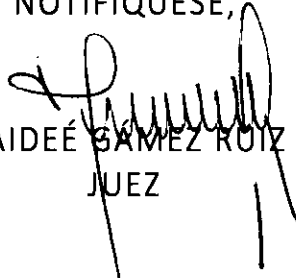
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de la quinta parte (20%) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos, tales como primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc., que devengue el demandado SANTOS ARLEY TORRES BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.133, como empleado de CASALA DISTRIBUCIONES S.A.S. Nit. 901199674.

La medida cautelar se limita a la suma de cinco millones quinientos mil pesos, moneda legal (\$5.500.000 M/L).

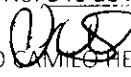
Así mismo, infórmesele al pagador de CASALA DISTRIBUCIONES S.A.S, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., como tipo 1 –depósitos judiciales– a nombre de la parte demandante; adviértasele, que el incumplimiento a la orden impartida, lo hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas y acreedor a las multas previstas en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. –Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GOMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Johana Prieto Jiménez
Demandado:	Jonnathan Steve Suarez Fernández
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00027 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada de la parte demandante FRANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ REYES, mediante escrito adiado 14 de noviembre de 2020, sustituye el poder conferido a favor de ANGELA DOBIRUSA BLANCO CASTRO. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

Respecto a la designación de curador adlitem, indicarle que este tramite ya se surtió, por lo cual dicha solicitud se torna innecesaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

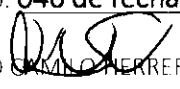
Primero: Reconocer personería jurídica a ANGELA DOBIRUSA BLANCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.509.807 de Villavicencio (Meta) en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **046 de fecha 16/Dic/2021**


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual sustituyen poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo con acción mixta
Demandante:	Aníbal Ricardo Noguera Niño
Demandado:	Aura Susana Ortis Ortega y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00009 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye poder a favor de ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En cuanto a la fijación de fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-123670, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a ANDRÉS EDUARDO POVEDA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.064.628 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 259.487 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante ANÍBAL RICARDO NOGUERA NIÑO, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

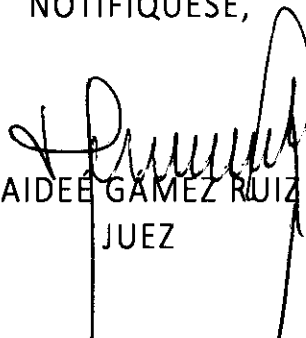
Segundo: Señalar para el día 03 del mes Marzo del año 2022, a la hora de las 9 am para la realización de la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el predio rural denominado como Lote No. 12 manzana E Urbanización Villa Santos II, ubicado en la vereda balcones del Municipio de Restrepo (Meta) e identificado con folio de matrícula No. 230-123670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), de propiedad del demandado AURA SUSANA ORTIS ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.190.238 de Restrepo (Meta).



Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, doctor(a): Jr Mary Correa, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por Secretaria, comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible al auxiliar e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, en aplicación del artículo 48 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

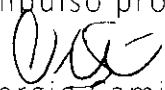
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, solicitud impulso procesal.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Eduardo Guarín Correa
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00302 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita “impulso procesal”. Al respecto, es imperioso indicar que mediante providencia proferida el 25 de noviembre de 2021, se reconoció personería jurídica a *PAOLA ANDREA MORENO JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.837.005 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 258.987 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.*

En cuanto a la solicitud de “remitir de la manera mas pronta y oportuna **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**”, indicarle que, son deberes de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, así como atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, y colaborar en la recta y cumplida realización de la justicia, por lo tanto es deber de la parte o interesado atender las gestiones propias del proceso.

En cuanto a la constancia de inscripción de la medida cautelar allegada, se incorporará a los autos.

Adicionalmente, advierte el despacho que mediante providencia calendada 22 de noviembre de 2019, se profirió mandamiento de pago, por lo cual se requiere a la parte ejecutante a cumplir con la notificación al demandado según lo previsto en los artículos 291-292 del CGP, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Conminar a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes los resultados de la medida cautelar, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **046 de fecha 16/Dic/2021**

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Miguel Augusto Guevara Hernández
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00303 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, mediante escrito adiado 21 de septiembre de 2021 confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA MORENO JARA. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la abogada para que represente los intereses del demandante.

Respecto a la solicitud de *“remitir de la manera mas pronta y oportuna AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”*, indicarle que, son deberes de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, así como atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, y colaborar en la recta y cumplida realización de la justicia, por lo tanto es deber de la parte o interesado atender las gestiones propias del proceso.

En cuanto a la constancia de inscripción de la medida cautelar allegada, se incorporará a los autos.

Adicionalmente, advierte el despacho que mediante providencia calendada 22 de noviembre de 2019, se profirió mandamiento de pago, por lo cual se requiere a la parte ejecutante a cumplir con la notificación al demandado según lo previsto en los artículos 291-292 del CGP, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

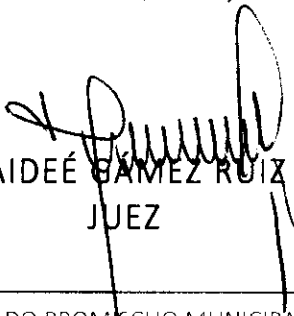


Primero: Reconocer personería jurídica a PAOLA ANDREA MORENO JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.837.005 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 258.987 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Exhortar a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo expuesto.

Tercero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes los resultados de la medida cautelar, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Guiovanny Hernando Carrillo Betancourt
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00304 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, mediante escrito adiado 30 de noviembre de 2021 confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA MORENO JARA. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la abogada para que represente los intereses del demandante.

Frente a la constancia por fallida inscripción de la medida cautelar, allegada, se incorporará a los autos y, en cuanto a la medida cautelar embargo y retención de dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, etc, por reunir las formalidades previstas en el artículo 599 del CGP, se decretará.

Respecto a la solicitud de “remitir de la manera mas pronta y oportuna AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”, indicarle que, son deberes de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, así como atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, y colaborar en la recta y cumplida realización de la justicia, por lo tanto es deber de la parte o interesado atender las gestiones propias del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a PAOLA ANDREA MORENO JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.837.005 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 258.987 del C.S. de la J. como apoderada judicial del



demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P., en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

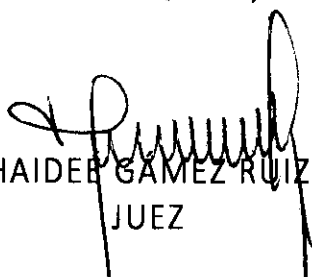
Segundo: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes los resultados de la medida cautelar, a efectos de que conste.

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, prendas de inversión, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero donde sea titular el demandado GUIOVANNY HERNANDO CARRILLO BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 11.411.419 de Cáqueza (Cundinamarca) en los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Colpatria, Sudameris, Davivienda, AV Villas, Popular, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Bancamía, Caja Social, Bancoomeva, Fondo Nacional del Ahorro, Citibank, Banco de Occidente, Banco W, Itaú, Falabella, Banco de la Republica.

Limítese la medida de embargo a la suma de un millón quinientos mil pesos, moneda legal (\$1.500.000 M/L).

Adviértase, que, tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 564 de 1996 y Carta Circular No. 067 del 08/Oct/2020 expedida por la Superfinanciera). Así mismo, háganse saber a las Entidades bancarias o similares las previsiones consagradas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. – Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


HAIDER GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **046 de fecha 16/Dic/2021**


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Gemma de Jesús Ramos Pardo
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00315 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, mediante escrito adiado 21 de septiembre de 2021 confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA MORENO JARA. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la abogada para que represente los intereses del demandante.

Respecto a la solicitud de “*remitir de la manera mas pronta y oportuna* **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**”, indicarle que, son deberes de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, así como atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, y colaborar en la recta y cumplida realización de la justicia, por lo tanto es deber de la parte o interesado atender las gestiones propias del proceso.

En cuanto a la constancia de inscripción de la medida cautelar allegada, se incorporará a los autos.

Adicionalmente, advierte el despacho que mediante providencia calendada 2 de diciembre de 2019, se profirió mandamiento de pago, por lo cual se requiere a la parte ejecutante a cumplir con la notificación al demandado según lo previsto en los artículos 291-292 del CGP, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a PAOLA ANDREA MORENO JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.837.005 de Villavicencio (Meta) y

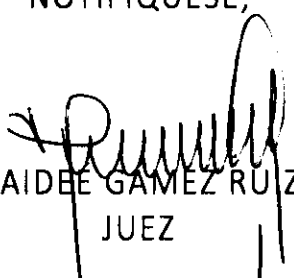


tarjeta profesional No. 258.987 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Exhortar a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo expuesto.

Tercero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes los resultados de la medida cautelar, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Ignacia Rey de Rey
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00317 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, mediante escrito adiado 21 de septiembre de 2021 confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA MORENO JARA. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la abogada para que represente los intereses del demandante.

Respecto a la solicitud de *“remitir de la manera mas pronta y oportuna AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”*, indicarle que, son deberes de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, así como atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, y colaborar en la recta y cumplida realización de la justicia, por lo tanto es deber de la parte o interesado atender las gestiones propias del proceso.

En cuanto a la constancia de inscripción de la medida cautelar allegada, se incorporará a los autos.

Adicionalmente, advierte el despacho que mediante providencia calendada 2 de diciembre de 2019, se profirió mandamiento de pago, por lo cual se requiere a la parte ejecutante a cumplir con la notificación al demandado según lo previsto en los artículos 291-292 del CGP, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a PAOLA ANDREA MORENO JARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.837.005 de Villavicencio (Meta) y

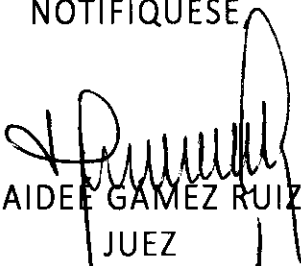


tarjeta profesional No. 258.987 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Exhortar a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo expuesto.

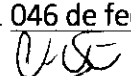
Tercero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes los resultados de la medida cautelar, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud relevo Secuestre.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUJICPUL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Evaristo Beltrán Camacho
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00057 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede, la apoderada de la parte de ejecutante, solicita el relevo del secuestre designado, con ocasión de su fallecimiento. Por encontrarse ajustado a derecho se accederá a lo solicitado, en su lugar se nombrará un nuevo secuestre y, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Relevar del cargo de secuestre a FIDELIGNO SABOGAL, conforme lo expuesto y en su lugar designar al auxiliar de la justicia: Juz Mary Ponce, en calidad de secuestre.

Segundo: Señalar para el día 27 del mes Enero del año 2022, a la hora de las 9 am para la realización de la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el predio rural denominado como manzana E casa 12 Balcones de Cofrem, ubicado en la vereda Balcones del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-186564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), de propiedad del demandado EVARISTO BELTRÁN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.029.

Tercero: Por Secretaria, comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible al auxiliar e indíquesele que su nombramiento es de



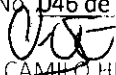
forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva, para su calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Amaury Antonio Pérez Barreto
Demandado:	Yulieth Andrea Cortes Franco
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00238 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía interpuesta en causa propia por AMAURY ANTONIO PÉREZ BARRETO en contra de YULIETH ANDREA CORTES FRANCO, advirtiéndole que de esta y de los documentos que la acompañan resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero y, la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1º, artículo 26-1, artículo 28-1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de YULIETH ANDREA CORTES FRANCO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación pague a favor de AMAURY ANTONIO PÉREZ BARRETO, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000,00), por concepto del capital de la obligación contenido en el título valor Letra de Cambio con fecha exigible de pago el veinte (20) de julio de 2021.

2. Por los intereses moratorios causados de la suma anterior, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el veinte (20) de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.



3. Por las costas y expensas procesales las cuales se tasarán en su oportunidad legal.

Segundo: Notifíquese este auto al demandado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que dispone de un termino de diez (10) días para que proponga excepciones en aplicación del artículo 442 del C.G.P.

Tercero: Reconocer personería jurídica a AMAURY ANTONIO PÉREZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.900.546 de Medina (Cundinamarca), para actuar en causa propia como Demandante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64

j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Amaury Antonio Pérez Barreto
Demandado:	Yulieth Andrea Cortes Franco
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00238 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

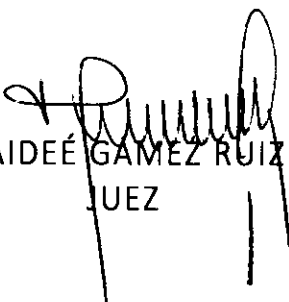
En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas de corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea el demandado YULIETH ANDREA PÉREZ BARRETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.827.810 en Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida de embargo a la suma de treinta y cuatro millones de pesos, moneda legal (\$34.000.000,00 M/L).

Adviértase, que, tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 564 de 1996 y Carta Circular No. 067 del 08/Oct/2020 expedida por la Superfinanciera). Así mismo, háganse saber a las Entidades bancarias o similares las previsiones consagradas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. – Ofíciase.

Segundo: Decretar el embargo del bien inmueble rural denominado lote la fortuna, ubicado en la vereda la floresta del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-154150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del demandado YULIETH ANDREA PÉREZ BARRETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.827.810. – Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021



SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de garantía mobiliaria, para su calificación.

[Handwritten signature]

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Julieth Paola Urrea López
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00314 00
Fecha providencia:	Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a calificar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria interpuesta por BANCO FINANDINA S.A. en contra de JULIETH PAOLA URREA LÓPEZ sino fuera porque considera este Despacho que no es competente para tramitar la acción judicial en razón al factor territorial de la competencia.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que: *"1. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)"*

Así las cosas, este Despacho no es competente para tramitar la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en razón al factor territorial de la competencia; por lo cual se rechazará y enviará a los Juzgados civiles municipales de Villavicencio (Reparto), de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria interpuesta por BANCO FINANDINA S.A. en contra de JULIETH PAOLA URREA LÓPEZ por falta de competencia, conforme lo expuesto.

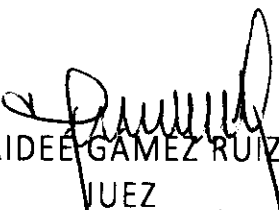
Segundo: Remítase el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO (Reparto), por ser este el Juez competente. – Ofíciase.

Tercero: Comuníquese a la parte interesada esta decisión.



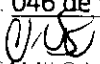
Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (MEIA)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 046 de fecha 16/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario